

**17807** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Temis», de Avilés (Asturias), por ampliación de dos unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Dolores Fernández Suárez, en calidad de titular del centro privado denominado «Temis», domiciliado en la calle Calleja de la Viuda, número 3-La Magdalena, de Avilés (Asturias), solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo, quedando el centro configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Temis».  
Persona o entidad titular: María Dolores Fernández Suárez.  
Domicilio: Calle Calleja de la Viuda, número 3-La Magdalena.  
Localidad: Avilés.  
Municipio: Avilés.  
Provincia: Asturias.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad:

Segundo ciclo: Tres unidades, 50 puestos escolares.

Segundo.—El personal, que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Asturias la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17808** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Marista Champagnat», de Guadalajara, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Manuel García, en representación de la titularidad del centro privado denominado «Marista Champagnat», domiciliado en la calle Pedro Pascual, número 2, de Guadalajara, solicitando modificación de la autorización por ampliación de tres unidades de Educación Infantil, de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo, quedando el centro configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Marista Champagnat».  
Persona o entidad titular: Hermanos Maristas.  
Domicilio: Calle Pedro Pascual, número 2.  
Localidad: Guadalajara.  
Municipio: Guadalajara.  
Provincia: Guadalajara.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad:

Segundo ciclo: Seis unidades, 142 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Marista Champagnat», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 157 puestos escolares.

Tercero.—El personal, que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Guadalajara la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial de Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17809** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en Valladolid, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en la calle Santuario, 7, de Valladolid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Juan Bautista de La Salle», sito en la calle Santuario, 7, de Valladolid, por ampliación de enseñanzas, quedando configurando como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
 Denominación específica: San Juan Bautista de La Salle.  
 Domicilio: Calle Santuario, 7.  
 Localidad: Valladolid.  
 Municipio: Valladolid.  
 Provincia: Valladolid.  
 Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.  
 Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.  
 Número de puestos escolares: 240.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.  
 Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.  
 Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.  
 Número de puestos escolares: 70.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
 Número de puestos escolares: 30.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.  
 Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado medio autorizados en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento, en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P.D., (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17810** *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», de Aguilar de Campoo (Palencia).*

El centro, denominado «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», tiene suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), dos apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para la Educación Primaria y un apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora para Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden, de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para cada ciclo) una unidad menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 9 de julio de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria y que el curso, para el que solicitó la ampliación, supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», sito en el paseo del Soto, 2, de Aguilar de Campoo (Palencia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

12: Educación Primaria.

Cuatro: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos: Apoyo a la integración Educación Primaria.

Uno: Apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora, Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.